

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA****"CORPOURABA"****Resolución**

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones."

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, reposa el expediente N° 160-16-51-02-0019-2026, dentro del cual obra el Auto N° 160-03-50-01-0154 del 20 de abril de 2026, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitada por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA MEDIA CUESTA**, identificada con Nit 900.174.319-5, representada legalmente por el señor Adonai de Jesús Tobón Hoyos, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.514.801, o quien haga sus veces, para uso doméstico, en un caudal de 0,43 L/s, a captar de la fuente hídrica denominada Quebrada Borracheral, localizada en las coordenadas Latitud Norte 06°43'59" y Longitud Oeste 76°02'49.9", ubicada en el predio denominado "San José", identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-16016, localizado en la vereda Media Cuesta, jurisdicción del municipio de Cañasgordas, departamento de Antioquia, en beneficio del sistema de abastecimiento del acueducto veredal.

En cumplimiento de los numerales 1º del artículo 56 y 67 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el auto N° 160-03-50-01-0154 del 20 de abril de 2026, el día 21 de abril de 2026 a las 3:35 PM., al correo electrónico: acueductomediacuesta@gmail.com (folios 65).

En aplicación de los artículos 70 y 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó el Auto N° 160-03-50-01-0154 del 20 de abril de 2026, el día 22 de abril de 2026, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, por el término de diez (10) días hábiles.

Mediante correo electrónico del 21 de abril de 2026, la Corporación comunicó el Auto N° 160-03-50-01-0154 del 20 de abril de 2026, a la Alcaldía Municipal de Cañasgordas-Antioquia, para que fuera exhibido en un lugar visible y abierto al público por el término de diez (10) días.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de técnica el día 22 de mayo de 2026, cotejo y evaluó la información aportada por el solicitante, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 160-08-02-01-1372 del 13 de junio de 2026, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)"

6. Conclusiones

- ✓ La **Asociación de usuarios del acueducto vereda Media Cuesta** del municipio de Cañasgordas, identificada con NIT N° 900.174.319-5 y representada legalmente por el señor **Adonai de Jesús Tobón Hoyos** identificado con cédula de ciudadanía N°

Resolución

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.”

98.514.801 de Itagüí o quien haga sus veces al momento, solicitó trámite de concesión de aguas superficiales para captar agua de la fuente denominada quebrada **Quebrada Borracheral**, ubicada en las coordenadas 6°43'59"N - 76°2'49.9"W, para un caudal de 0.43 l/s, con una frecuencia de 24 h/d 7 d/s, por un periodo de 20 años.

- ✓ La fuente hídrica se aforó mediante método volumétrico y tiene un caudal aproximado de 3,22l/s caudal tomado en época de verano; el caudal solicitado es de 0.43 l/s, lo que deja en evidencia que la oferta de la fuente hídrica abastece sin problemas la demanda de la solicitud.
- ✓ El sistema de acueducto que se abastece de la fuente Quebrada Borracheral, tiene una bocatoma en concreto sobre la fuente de (1.5 m x 0.6 m x 4.5 m), un tanque desarenador en fibra de vidrio de (13.0m largo x 0.96m de ancho y 1.3m de alto) y un tanque de almacenamiento en concreto de 3.5x2.5x1.7 metros con capacidad de 14.9 metros cúbicos; La red sale directamente del tanque de almacenamiento en tubería de 2", 1 ½", 1", ¾ "y ½ "de entrada a las viviendas, con un recorrido de cuatro kilómetros aproximadamente.
- ✓ El sistema no cuenta con ningún proceso de tratamiento de potabilización de las aguas captadas.
- ✓ Al evaluar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, se encontró que, el usuario presenta la información que establece la Resolución 1257 de 2018; este tendrá una vigencia de 5 años y un costo total de 7'100.000.
- ✓ El predio se encuentra en un **100% (0.35 ha) en Zona Tipo A (Conservación)** de la Ley 2ª de 1959. Si bien esta figura no impide el otorgamiento de la concesión de aguas, restringe el uso del recurso exclusivamente a actividades domésticas de subsistencia o preservación, quedando prohibido su uso para fines agropecuarios o comerciales que alteren el bosque nativo.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

- ✓ Se recomienda acoger la información presentada por la **Asociación de usuarios del acueducto vereda Media Cuesta** del municipio de Cañasgordas, identificada con NIT N° 900.174.319-5 y representada legalmente por el señor **Adonai de Jesús Tobón Hoyos** identificado con cédula de ciudadanía N° 98.514.801 de Itagüí o quien haga sus veces al momento, para emitir concepto técnico sobre trámite de Concesión de Agua Superficial para uso doméstico.
- ✓ Una vez evaluadas las características de la fuente, el sistema de captación, almacenamiento, distribución y realizados los cálculos de consumo, se considera que es viable otorgar concesión por 20 años con las siguientes características:

Características de la concesión	
Uso	Doméstico
Volumen otorgar (m³/mes)	1114.55
Caudal (l/s)	0.43
Horas/día	24
Días/semana	7
Meses de operación	Todos los meses del año
Fuente superficial	Quebrada "Borracheral"

Resolución

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones."

Coordenadas	6°43'59" N - 76°2'49.9" W.
Sistema de captación	El sistema de acueducto tiene una bocatoma en concreto sobre la fuente de en concreto sobre la fuente de (1.5 m x 0.6 m x 4.5 m), un tanque desarenador en fibra de vidrio de (13.0m largo x 0.96m de ancho y 1.3m de alto) y un tanque de almacenamiento en concreto de 3.5x2.5x1.7 metros con capacidad de 14.9 metros cúbicos; La red sale directamente del tanque de almacenamiento en tubería de 2", 1 ½", 1", ¾" y ½" de entrada a las viviendas, con un recorrido de cuatro kilómetros aproximadamente.

- ✓ La **Asociación de usuarios del acueducto vereda Media Cuesta**, plantea una serie de acciones tendientes a mantener el ahorro y buen uso del recurso hídrico, así como el control y seguimiento para el buen uso del recurso, motivo por el cual se recomienda aprobar el Programa de ahorro y uso eficiente del agua para el uso de abastecimiento del acueducto veredal por un periodo de cinco años (5). Además de vincular las actividades planteadas y su plan de inversión para el seguimiento anual, las cuales serán las que se establecen a continuación:

Indicadores de gestión

El periodo del presente programa es por cinco (5) años y describe las diferentes actividades a realizar para la protección de las microcuencas, mejoramiento de los sistemas de abasto, reducción de pérdidas, campañas educativas sobre el ahorro del agua y costo total del programa.

Actividades para el uso eficiente y ahorro del agua

Objetivo	Actividad	Posibles efectos negativos ambientales	Responsables	Recursos humanos a utilizar	Responsabilidades
Optimizar la captación de agua y garantizar el cumplimiento del caudal concesionado	Construcción/adecuación de obra de control en la bocatoma	Alteración temporal del cauce durante la obra	Junta de acueducto	Maestro de obra, operarios de la comunidad	Supervisar la obra, controlar sedimentos y cumplir diseño
Reducir pérdidas en la conducción y distribución	Revisión periódica y reparación de fugas en tuberías	Generación de residuos (materiales de tubería)	Junta de acueducto y usuarios	Fontanero local, apoyo comunitario	Detectar fugas, ejecutar reparaciones y disponer adecuadamente residuos
Mejorar la calidad y aprovechamiento del agua almacenada	Limpieza de tanques de almacenamiento	Manejo de aguas residuales de limpieza	Junta de acueducto	Operarios del acueducto, comunidad	Coordinar jornadas de limpieza, disponer adecuadamente aguas residuales
Promover el uso responsable en los	Campañas de sensibilización	Uso de material impreso puede	Junta de acueducto,	Promotores comunitarios,	Diseñar y ejecutar capacitaciones,

Objetivo	Actividad	Posibles efectos negativos ambientales	Responsables	Recursos humanos a utilizar	Responsabilidades
Optimizar la captación de agua y garantizar el cumplimiento del caudal concesionado	Construcción/adecuación de obra de control en la bocatoma	Alteración temporal del cauce durante la obra	Junta de acueducto	Maestro de obra, operarios de la comunidad	Supervisar la obra, controlar sedimentos y cumplir diseño
Reducir pérdidas en la conducción y distribución	Revisión periódica y reparación de fugas en tuberías	Generación de residuos (materiales de tubería)	Junta de acueducto y usuarios	Fontanero local, apoyo comunitario	Detectar fugas, ejecutar reparaciones y disponer adecuadamente residuos
Mejorar la calidad y aprovechamiento del agua almacenada	Limpieza de tanques de almacenamiento	Manejo de aguas residuales de limpieza	Junta de acueducto	Operarios del acueducto, comunidad	Coordinar jornadas de limpieza, disponer adecuadamente aguas residuales
Promover el uso responsable en los	Campañas de sensibilización	Uso de material impreso puede	Junta de acueducto,	Promotores comunitarios,	Diseñar y ejecutar capacitaciones,

Resolución

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.”

Metas e indicadores PUEAA

Objetivo	Acciones	Meta de cumplimiento
Garantizar que el caudal captado no exceda el volumen concesionado	Adecuar y operar obra de medición en la bocatoma	100 % del caudal captado medido y controlado en el punto de bocatoma antes del segundo año de implementación
Mantener la calidad del agua almacenada y reducir desperdicios	Limpieza de tanques de almacenamiento	Realizar al menos 2 limpiezas anuales en el tanque de almacenamiento
Promover el uso responsable en los hogares	Jornadas de sensibilización y capacitación comunitaria	Realizar mínimo 1 capacitación anual
Fortalecer la gestión comunitaria del agua	Fortalecimiento de la asociación de usuarios del acueducto	Asociación de usuarios fortalecida y ejecutando sus funciones antes del segundo año, con una reunión anual

Los indicadores se llevarán a cabo de la siguiente manera:

Nombre del indicador	Objeto	Antecedente	Método de verificación	Fórmula	Frecuencia	Meta
Limpieza de tanques de almacenamiento y mantenimiento de redes	Garantizar condiciones adecuadas de almacenamiento y de las redes	Acueducto veredal con tanque de almacenamiento	Actas de limpieza, registros fotográficos	$\frac{\text{Mantenimientos realizados}}{\text{Mantenimientos programados}} \times 100$	Semestral	100 % de mantenimientos programados
Capacitaciones comunitarias en uso eficiente	Fomentar cultura de ahorro de agua en la comunidad	Necesidad de sensibilización a usuarios rurales	Listas de asistencia, registros de jornadas	$\frac{\text{Capacitaciones realizadas}}{\text{Capacitaciones programadas}} \times 100$	Anual	100% capacitaciones programadas
Consolidación de la asociación de usuarios del acueducto	Fortalecer la gestión comunitaria y el seguimiento del PUEAA	Junta de acueducto y usuarios organizados	Actas de reuniones	$\frac{\text{Reuniones realizadas}}{\text{Reuniones programadas}} \times 100$	Anual	100% de reuniones efectuadas

Cronograma

Los indicadores se llevarán a cabo de la siguiente manera:

Nombre del indicador	Objeto	Antecedente	Método de verificación	Fórmula	Frecuencia	Meta
Limpieza de tanques de almacenamiento y mantenimiento de redes	Garantizar condiciones adecuadas de almacenamiento y de las redes	Acueducto veredal con tanque de almacenamiento	Actas de limpieza, registros fotográficos	$\frac{\text{Mantenimientos realizados}}{\text{Mantenimientos programados}} \times 100$	Semestral	100 % de mantenimientos programados
Capacitaciones comunitarias en uso eficiente	Fomentar cultura de ahorro de agua en la comunidad	Necesidad de sensibilización a usuarios rurales	Listas de asistencia, registros de jornadas	$\frac{\text{Capacitaciones realizadas}}{\text{Capacitaciones programadas}} \times 100$	Anual	100% capacitaciones programadas
Consolidación de la asociación de usuarios del acueducto	Fortalecer la gestión comunitaria y el seguimiento del PUEAA	Junta de acueducto y usuarios organizados	Actas de reuniones	$\frac{\text{Reuniones realizadas}}{\text{Reuniones programadas}} \times 100$	Anual	100% de reuniones efectuadas

Presupuesto

Resolución

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones."

Acción	Descripción	Periodicidad	Costo unitario (COP)	Costo total en el tiempo estimado 5 años (COP)	Observaciones
Sensibilización comunitaria	Charlas y talleres sobre uso eficiente del agua para los usuarios del acueducto	Una vez al año	120.000	600.000	Incluye materiales y refrigerios
Instalación de medidor en bocatoma	Compra e instalación de un medidor de caudal en la captación	Única vez (2026)	2.500.000	2.500.000	Cubre mano de obra y equipos
Mantenimiento de la bocatoma y desarenador	Limpieza y retiro de sedimentos, revisión de infraestructura	1 vez por año	-	-	Realizada por convites comunitarios y/o fontanero o encargado
Revisión y mantenimiento de la red de distribución	Identificación y reparación de fugas en tubería principal y acometidas	1 vez por año	300.000	1.500.000	El valor que se estima en esta acción, corresponde a los accesorios y/o materiales que se requieran para las reparaciones
Evaluación de indicadores del PUEAA (Seguimiento e informe anual de indicadores)	Registro de consumos, comparación con metas, elaboración de informes	1 vez por año	500.000	2.500.000	Se puede coordinar con apoyo de asesor externo
TOTAL			3'420.000	7'100.000	

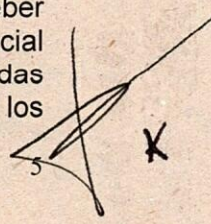
Adicionalmente, el usuario deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Implementar acciones de conservación y protección de la fuente hídrica objeto de captación, garantizando la preservación de las zonas de ronda hídrica, áreas de retiro y zonas boscosas. Esto incluirá, de ser necesario, la plantación de árboles nativos en sus riberas; asimismo, el usuario velará por la integridad del ecosistema, absteniéndose de realizar cualquier actividad que atente contra los recursos naturales allí existentes.
2. Se deberá garantizar en todo momento para la fuente hídrica denominada "Quebrada Borracheral", su caudal remanente y la restitución de sobrantes a la misma, sin sobrepasar el caudal concesionado.
3. El usuario deberá presentar un informe de avance del PUEAA cada año del quinquenio, con el fin de poder verificar al cumplimiento de las actividades propuestas y de las metas de reducción de consumo de agua.
4. El usuario debe realizar los reportes de los consumos de agua vía web link <https://tasas.corpouraba.gov.co/> y/o enviar la información al correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co los primeros 10 días de cada mes.
5. Se restringe el uso del recurso hídrico exclusivamente a actividades domésticas de subsistencia o preservación, quedando prohibido su uso para fines agropecuarios o comerciales que alteren el bosque nativo.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los



Resolución

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones."

recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible esta de la otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; de conformidad con el Numeral 9° de Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión. Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas..."*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en el artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso.

"El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión."

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

"Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

a) Por ministerio de la ley;

b) Por concesión;

c) Por permiso, y

d) Por asociación.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)" (Negrita por fuera del texto original).

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.12.1., de la norma ibídem, establece que:

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;

Resolución

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones."

b) Riego y silvicultura;

c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;

d) Uso doméstico e industrial;

(...)

(Decreto 1541 de 1978, artículo 36)."

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 artículo. 2.2.3.2.8.5., indica que:

"Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974."

Que la solicitud de concesión de aguas deber realizarse siguiendo las reglas de los Artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que:

"Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)"

Por otro lado, el citado decreto establece en el Artículo 2.2.3.2.9.11., respecto a las obras de captación:

"Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."

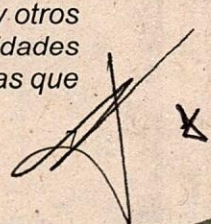
Que así mismo este Decreto establece lo relativo a la vigencia de las concesiones conforme el siguiente artículo:

"2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y la ley 1450 del 2011 artículo 216, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que



Resolución

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones."

manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 que adiciona lo relacionado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 de 2015; indica en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3 que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que a través de la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, "se establece la estructura y contenido para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. Lo dispuesto en la mencionada Resolución, aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas ola licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) establece como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico mediante su gestión y uso eficiente y eficaz, articulando dicha gestión con los procesos de ordenamiento territorial y la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, reconociendo el agua como factor de desarrollo económico y bienestar social, bajo criterios de participación equitativa e incluyente.

En concordancia con lo anterior, constituye función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, en los términos del numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, así como ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a criterios de sostenibilidad ambiental, disponibilidad del recurso y prevalencia del interés general.

Entrando en materia sobre el caso que nos ocupa, nos permitimos advertir que en relación con la legitimación para adelantar el trámite administrativo ambiental y realizar el aprovechamiento del recurso hídrico, se verificó que la solicitud fue presentada por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA MEDIA CUESTA, identificada con NIT No. 900.174.319-5, representada legalmente por el señor Adonai de Jesús Tobón Hoyos, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.514.801 de Itagüí, o quien haga sus veces, organización encargada de la administración y operación del sistema de abastecimiento comunitario de la vereda Media Cuesta del municipio de Cañasgordas.

Así mismo, se evidenció que la captación del recurso hídrico objeto del presente trámite se localiza en el predio denominado "San José", identificado con matrícula inmobiliaria No. 011-16016, ubicado en la vereda Media Cuesta, jurisdicción del municipio de Cañasgordas, sobre la fuente hídrica denominada Quebrada Borracheral, encontrándose acreditado dentro del expediente el interés jurídico de la asociación solicitante para actuar dentro del presente procedimiento administrativo ambiental.

En tal sentido, nos permitimos indicar que conforme a la evaluación técnica realizada dentro del expediente No. 160-16-51-02-0019-2026, relacionado con el trámite de Concesión de Aguas Superficiales, solicitado por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA MEDIA CUESTA, identificada con Nit. 900.174.319-5, se estableció la viabilidad ambiental para autorizar el aprovechamiento del recurso hídrico proveniente de la fuente denominada Quebrada Borracheral, ubicada en jurisdicción del municipio de Cañasgordas, Antioquia.

Resolución

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones."

Lo anterior, de acuerdo con el informe técnico N° 160-08-02-01-1372 del 03 de junio de 2026, producto de la visita técnica realizada el día 22 de mayo de 2026, en donde se verificaron las condiciones de la fuente hídrica, el sistema de captación y las características del aprovechamiento solicitado.

Durante la evaluación técnica se determinó que la fuente hídrica denominada Quebrada Borracheral presenta un caudal aproximado de 3,22 L/s, obtenido mediante aforo por método volumétrico realizado en época de verano, evidenciándose que existe disponibilidad del recurso hídrico para atender el caudal solicitado de 0,43 L/s, garantizando la permanencia del caudal remanente de la fuente.

El aprovechamiento del recurso hídrico solicitado tiene como finalidad atender las necesidades de abastecimiento doméstico del acueducto veredal Media Cuesta, beneficiando aproximadamente a 252 usuarios, razón por la cual el uso pretendido se encuentra acorde con los fines de la concesión solicitada.

Así las cosas, resulta pertinente advertir que revisadas las condiciones del sistema de captación, conducción y almacenamiento, se evidenció que el acueducto cuenta con infraestructura existente compuesta por una bocatoma en concreto ubicada sobre la Quebrada Borracheral, un tanque desarenador y un tanque de almacenamiento, elementos que permiten la captación y distribución del recurso hídrico conforme a las condiciones evaluadas por la corporación para el desarrollo sostenible del Urabá CORPOURABA.

Conforme al análisis de demanda realizado, el caudal solicitado de 0,43 L/s permite atender la demanda estimada de la población beneficiaria, manteniendo un margen disponible para las condiciones operativas del sistema, de acuerdo con los cálculos efectuados en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por el usuario.

El usuario presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, evaluado técnicamente por esta Corporación, encontrándose ajustado a los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018, por lo cual resulta procedente su aprobación por el término de cinco (5) años.

Mediante análisis cartográfico efectuado por la corporación se determinó que el área asociada a la captación se encuentra dentro de la Zona Tipo A de la Ley 2ª de 1959, situación que no constituye impedimento para otorgar la concesión de aguas; sin embargo, condiciona el uso del recurso hídrico exclusivamente a actividades domésticas de subsistencia y preservación, prohibiendo actividades que generen afectación sobre la cobertura vegetal y los ecosistemas presentes.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, corresponde a la autoridad ambiental competente otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales cuando se verifique la disponibilidad del recurso y el cumplimiento de las condiciones ambientales aplicables.

En consecuencia, y atendiendo el concepto técnico favorable emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, esta Corporación considera procedente otorgar concesión de aguas superficiales para uso doméstico a favor de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA MEDIA CUESTA, identificada con Nit. 900.174.319-5, para la captación del recurso hídrico proveniente de la fuente denominada Quebrada Borracheral, en un caudal autorizado de 0,43 L/s, de conformidad con las condiciones técnicas, obligaciones ambientales, régimen de operación, medidas de manejo y seguimiento establecidas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Se advierte que el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y medidas ambientales establecidas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición de las medidas

Resolución

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.”

preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA MEDIA CUESTA**, identificada con Nit. 900.174.319-5, , **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO**, para captar de la fuente hídrica denominada Quebrada Borracheral, en un caudal de 0,43 L/s, en beneficio del sistema de abastecimiento del acueducto veredal Media Cuesta, ubicado en la vereda Media Cuesta, jurisdicción del municipio de Cañasgordas, departamento de Antioquia, de conformidad con las condiciones técnicas, ambientales y jurídicas establecidas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º La presente concesión se otorga bajo las condiciones técnicas, caudales autorizados, régimen de explotación, obligaciones ambientales y medidas de manejo, seguimiento y control establecidas en el presente proveído.

Parágrafo 2º. La Concesión de aguas superficiales tendrá las siguientes características:

Características de la concesión	
Uso	Doméstico
Volumen otorgar (m³/mes)	1114.55
Caudal (l/s)	0.43
Horas/día	24
Días/semana	7
Meses de operación	Todos los meses del año
Fuente superficial	Quebrada “Borracheral”
Coordenadas	6°43’59” N - 76°2’49.9” W.
Sistema de captación	El sistema de acueducto tiene una bocatoma en concreto sobre la fuente de en concreto sobre la fuente de (1.5 m x 0.6 m x 4.5 m), un tanque desarenador en fibra de vidrio de (13.0m largo x 0.96m de ancho y 1.3m de alto) y un tanque de almacenamiento en concreto de 3.5x2.5x1.7 metros con capacidad de 14.9 metros cúbicos; La red sale directamente del tanque de almacenamiento en tubería de 2”, 1 ½”, 1”, ¾” y ½ “de entrada a las viviendas, con un recorrido de cuatro kilómetros aproximadamente.

Parágrafo 3º. Acoger los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas.

RTÍCULO SEGUNDO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA MEDIA CUESTA**, identificada con Nit. 900.174.319-5, para el abastecimiento del acueducto veredal

Resolución

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.””

que capta de la fuente hídrica denominada “*Quebrada Borrachera*”, localizada en la vereda Media Cuesta, jurisdicción del municipio de Cañasgordas, departamento de Antioquia., teniendo en cuenta el siguiente cuadro de inversión quinquenal y meta de reducción, conforme al programa allegado

**METAS REDUCCIÓN DE CONSUMOS.
PLAN DE INVERSIÓN**

Nombre del indicador	Objeto	Antecedente	Método de verificación	Fórmula	Frecuencia	Meta
Limpieza de tanques de almacenamiento y mantenimiento de redes	Garantizar condiciones adecuadas de almacenamiento y de las redes	Acueducto veredal con tanque de almacenamiento	Actas de limpieza, registros fotográficos	$\frac{\text{Mantenimientos realizados}}{\text{Mantenimientos programados}} \times 100$	Semestral	100 % de mantenimientos programados
Capacitaciones comunitarias en uso eficiente	Fomentar cultura de ahorro de agua en la comunidad	Necesidad de sensibilización a usuarios rurales	Listas de asistencia, registros de jornadas	$\frac{\text{Capacitaciones realizadas}}{\text{Capacitaciones programadas}} \times 100$	Anual	100% capacitaciones programadas
Consolidación de la asociación de usuarios del acueducto	Fortalecer la gestión comunitaria y el seguimiento del PUEAA	Junta de acueducto y usuarios organizados	Actas de reuniones	$\frac{\text{Reuniones realizadas}}{\text{Reuniones programadas}} \times 100$	Anual	100% de reuniones efectuadas

Actividad	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Responsable
Sensibilización comunitaria sobre uso eficiente del agua	X	X	X	X	X	Asociación de usuarios del acueducto/ Usuarios
Instalación de medidores en la bocatoma		X				Asociación de usuarios del acueducto / Técnico
Mantenimiento periódico del sistema (bocatoma, desarenador, redes)	X	X	X	X	X	Asociación de usuarios del acueducto
Evaluación de indicadores del PUEAA (Seguimiento e informe anual de indicadores)	X	X	X	X	X	Asociación de usuarios del acueducto / Autoridad ambiental
Ajustes y mejora del plan según resultados			X		X	Asociación de usuarios del acueducto

Objetivo	Acciones	Meta de cumplimiento
Garantizar que el caudal captado no exceda el volumen concesionado	Adecuar y operar obra de medición en la bocatoma	100 % del caudal captado medido y controlado en el punto de bocatoma antes del segundo año de implementación
Mantener la calidad del agua almacenada y reducir desperdicios	Limpieza de tanques de almacenamiento	Realizar al menos 2 limpiezas anuales en el tanque de almacenamiento
Promover el uso responsable en los hogares	Jornadas de sensibilización y capacitación comunitaria	Realizar mínimo 1 capacitación anual
Fortalecer la gestión comunitaria del agua	Fortalecimiento de la asociación de usuarios del acueducto	Asociación de usuarios fortalecida y ejecutando sus funciones antes del segundo año, con una reunión anual

Resolución

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.”

Acción	Descripción	Periodicidad	Costo unitario (COP)	Costo total en el tiempo estimado 5 años (COP)	Observaciones
Sensibilización comunitaria	Charlas y talleres sobre uso eficiente del agua para los usuarios del acueducto	Una vez al año	120.000	600.000	Incluye materiales y refrigerios
Instalación de medidor en bocatoma	Compra e instalación de un medidor de caudal en la captación	Única vez (2026)	2.500.000	2.500.000	Cubre mano de obra y equipos
Mantenimiento de la bocatoma y desarenador	Limpieza y retiro de sedimentos, revisión de infraestructura	1 vez por año	-	-	Realizada por convites comunitarios y/o fontanero o encargado
Revisión y mantenimiento de la red de distribución	Identificación y reparación de fugas en tubería principal y acometidas	1 vez por año	300.000	1.500.000	El valor que se estima en esta acción, corresponde a los accesorios y/o materiales que se requieran para las reparaciones
Evaluación de indicadores del PUEAA (Seguimiento e informe anual de indicadores)	Registro de consumos, comparación con metas, elaboración de informes	1 vez por año	500.000	2.500.000	Se puede coordinar con apoyo de asesor externo
TOTAL			3'420.000	7'100.000	

Parágrafo 1°. La vigencia del presente **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA** es de **CINCO (5)** años, una vez finalice el mismo, la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA MEDIA CUESTA**, identificada con Nit. 900.174.319-5, deberá presentar otro (PUEAA) para la aprobación por CORPOURABA.

Parágrafo 2°. Establecer el año 2026 como el año N° 1° y el año 2030 como el N° 5° para la vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTÍCULO TERCERO. la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA MEDIA CUESTA**, identificada con Nit. 900.174.319-5, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar una obra de control de caudal que permita cuantificar el consumo de agua (dispositivo de medición) y se garantice la captación del caudal otorgado, para lo cual se le concede un término de cuarenta y cinco (45) días a partir de la notificación de la presente resolución.
2. Conservar y proteger la fuente hídrica objeto de captación, con la plantación de árboles nativos en las riberas de la misma, respetando las zonas de ronda hídrica y velando por la protección y conservación del ecosistema. En ningún momento podrá desarrollar acciones que atenten contra los recursos allí existentes.
3. Garantizar en todo momento para la fuente hídrica denominada “Quebrada Borracheral” su caudal remanente, el respeto del caudal ecológico y la restitución de los sobrantes a la misma, sin captar un volumen superior al caudal concesionado.
4. Presentar informe detallado y anual, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua respecto a la realización de las actividades propuestas en el PUEAA y meta de reducción de consumo de agua.

Resolución

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.”

5. Realizar los reportes de los consumos de agua vía web link <https://tasas.corpouraba.gov.co/> y/o enviar la información al correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co los primeros 10 días de cada mes.
6. No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
7. Contar siempre con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado durante la vigencia de la concesión.
8. Utilizar el recurso hídrico exclusivamente para las actividades domésticas, de subsistencia o preservación, quedando prohibido su uso para fines agropecuarios o comerciales que alteren el bosque nativo.

ARTÍCULO CUARTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1. del Decreto 1076 de 2015, en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2º. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO QUINTO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada.

ARTÍCULO OCTAVO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO NOVENO. La concesión otorgada en la presente actuación, no será obstáculo para que CORPOURABA con posterioridad a ella, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;

Resolución

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.”

- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

Causales de pérdida del derecho al uso del recurso hídrico:

- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA MEDIA CUESTA**, identificada con Nit. 900.174.319-5, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

Parágrafo 1º. Se prohíbe la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 1º del Decreto 155 de 2004.

Parágrafo 1º. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por aprovechamiento del agua y realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo 2º. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en el manual tarifario vigente, expedido por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ADVERTIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA MEDIA CUESTA**, identificada con Nit. 900.174.319-5, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de

Resolución

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.””

esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada parcialmente por la Ley 2387 de 2024, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

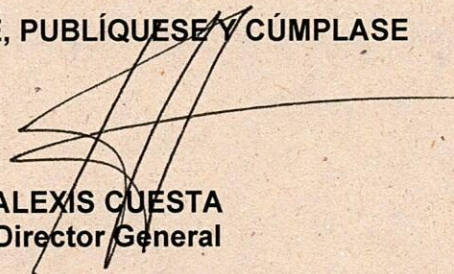
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. PUBLICAR la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

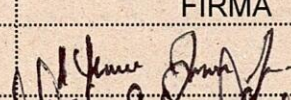
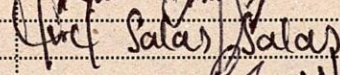
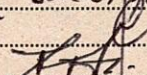
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA MEDIA CUESTA**, identificada con Nit. 900.174.319-5, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Geyler Andrés Mosquera Raimrez		11/06/2026
Revisó	Yury Banesa Salas Salas		
Revisó	Juan Fernando Gómez C		
Revisó	Tatiana Pineda Fera		
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N°160-16-51-02-0019-2026